

DECRETO N°. DE 2023

12 JUL 2023

"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 93 y 315 Numeral de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 1083 de 2005, el Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar la protección de la vida, la honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional.
2. Que el artículo 93 ibídem establece que *"los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno"* y que *"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."*
3. Que los artículos 9, 24, 96, 189, 227, 289, 337 de la Constitución Política de Colombia consagran los principios de las relaciones exteriores del Estado, el derecho de todo colombiano a entrar y salir del territorio nacional, los requisitos para acceder a la nacionalidad, además de los principios de actuación del Presidente de la República para nombrar y recibir a los agentes diplomáticos y consulares, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional, tratados o convenios que deben ser sometidos a la aprobación del Congreso, los derechos y garantías de los extranjeros y que el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América latina y del Caribe mediante la celebración de tratados y un tratamiento especial en zonas de frontera.
4. Que, advirtiendo lo contemplado en el artículo 93 constitucional, Colombia ratificó convenios y tratados en materia de protección de Derechos Humanos, así: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias (1990), la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44, la Resolución de Derechos Humanos de los Migrantes (1999), la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales de 1966 y la Convención de Derechos de la Niñez de 1989, entre otros.
5. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 13 prevé que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se comentan"*.
6. Que, en observancia de los principios del derecho internacional y lo establecido en la Constitución Política, el Estado ha venido avanzando en estrategias para abordar el éxodo migratorio proveniente de Venezuela con un amplio marco legal para garantizar la promoción, prevención y atención a la población migrante, refugiada y retornada, a través de las siguientes leyes, decretos y resoluciones, entre otras: Ley 1565 de 2012; Ley 2136 de 2021; Decreto Nacional 4062 de 2011; Decreto Nacional 2840 de 2013; Decreto Nacional 1067 de 2015; Decreto Nacional 866 de 2017; Decreto Nacional 1288 de 2018; Decreto Nacional 542 de 2018; la Resolución 5797 de 2017; la Resolución 1272 de 2017;

W

DECRETO N°. DE 2023

“Por el cual se modifica el Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

Resolución 1238 de 2018; la Resolución 740 de 2018; Resolución 2033 de 2018; Resolución 3317 de 2018; Resolución 10677 de 2018; Resolución 1465 de 2019; y el CONPES 3950 de 2018 *“Estrategia para la atención de la Migración desde Venezuela que exhorta a las entidades territoriales a implementar medidas de salvaguardia de derechos, especialmente en salud y educación”*, entre otras disposiciones que se promueven desde el orden nacional.

7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-314 de 2016 estableció que los extranjeros *“(i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes que rigen para los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud”*
8. Que el éxodo migratorio proveniente de Venezuela y su impacto en el Municipio de Bucaramanga ha determinado la conformación de espacios para conocer, revisar, analizar y proponer acciones articuladas, interinstitucionalmente o con otros actores no gubernamentales, con el fin de ampliar la capacidad de coordinación, cooperación y generación de acciones que benefician la calidad de vida de la población migrante y de acogida.
9. Que en concordancia con lo anterior, mediante Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020 se creó la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios en el Municipio de Bucaramanga, con el objeto de articular las acciones de protección y promoción de los derechos de la población migrante y la población de acogida.
10. Que con la expedición de la Ley 2136 de 2021 *“Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”*, se hace necesario modificar el Decreto Municipal 0052 de 2020 con el fin de que se ajuste con los lineamientos que para la conformación y operación de las mesas migratorias expidió el gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo segundo del Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: *El objeto de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios es coordinar las estrategias de atención, estabilización e integración de la población refugiada, migrante y retornada, así como de la comunidad de acogida, desde una perspectiva de derechos con enfoque diferencial, con énfasis en la revisión de estrategias sectoriales y toma de decisiones para su gestión”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo tercero del Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO.- NATURALEZA JURÍDICA: *La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios es de carácter consultivo, orientador y articulador en los temas y acciones de atención, integración, estabilización y generación de oportunidades a la población migrante, refugiada y retornada con alta vulnerabilidad”.*

h

"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo cuarto del Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020, el cual quedara así:

"ARTICULO CUARTO.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS. La mesa de coordinación estará integrada de la siguiente manera:

Serán miembros permanentes:

1. El Alcalde de Bucaramanga o su delegado
2. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
3. El Secretario de Interior o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El Secretario de Salud y Ambiente o su delegado.
6. El Secretario de Planeación o su delegado.
7. El Director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU), o su delegado.
8. El Director del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga (INDERBU), o su delegado.
9. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT), o su delegado.
10. El Director del Instituto de Vivienda y Reforma Urbana (INVISBU), o su delegado.
11. El Director del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), o su delegado.

Serán invitados permanentes:

1. El Defensor del Pueblo Regional Santander o su delegado.
2. El Personero Municipal de Bucaramanga o su delegado.
3. El Director Regional Oriente de Migración Colombia o su delegado.
4. El Director del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) Regional Santander o su delegado.
5. El Director del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Santander o su delegado.
6. El Director del SENA Regional Santander o su delegado.
7. El Secretario del Interior Departamental – Gobernación de Santander o su delegado.
8. Mínimo un representante de la Academia con conocimiento en temas migratorios, con sede en Bucaramanga, el cual será invitado a través de la secretaría técnica de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios.
9. Representantes de Cooperación Internacional con incidencia en Bucaramanga, los cuales serán invitados a través de la secretaria técnica de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios.
10. Mínimo un representante de Organizaciones de la Sociedad Civil integradas por población migrante, refugiada y/o retornada.

Otros invitados:

Se podrán invitar, por iniciativa de la Secretaría Técnica o de cualquiera de los miembros permanentes según la temática o asunto en discusión a miembros de cooperación internacional presentes en el territorio. De igual manera y en el evento que se requiera, podrá solicitarse la representación del sector privado en la ciudad, cajas de compensación familiar, gremios, otras entidades públicas o entes descentralizados del municipio.

Parágrafo primero: La Presidencia de la Mesa estará a cargo del Alcalde o su delegado.

Parágrafo segundo: La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo del Secretario de Desarrollo

al

"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

Social.

Parágrafo Tercero: Los miembros permanentes podrán participar con voz y voto en las deliberaciones de las sesiones de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios, en tanto que los invitados, permanentes u otros invitados, podrán participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la misma."

Parágrafo Cuarto: La representación de Organizaciones de la Sociedad Civil integradas por población migrante, refugiada y/o retornada, será seleccionada por medio del Comité de Organizaciones de Sociedad Civil adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo quinto del Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES: La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios tendrá las funciones:

1. Asesorar en la propuesta de la política migratoria local y coordinar la atención e integración socioeconómica y cultural de la población refugiada, migrante y retornada, así como de las comunidades de acogida.
2. Alinear la política migratoria local con los diferentes instrumentos de planeación estratégica del Estado Colombiano que aborden los asuntos migratorios.
3. Formular, orientar, articular políticas, programas, estrategias, expresados en un plan de acción en coordinación con los invitados permanentes a la mesa, dirigidas a la definición e implementación de la estrategia de atención, estabilización e integración socioeconómica.
4. Promover mecanismos para la recolección de información o alimentación de procesos de caracterización de población migrante, refugiada y retornada.
5. Impulsar espacios de orientación y atención a la población migrante, en los que a través de ventanillas, centros de integración u otros instrumentos de información y atención, se dispongan los servicios de los diferentes sectores, en colaboración con la cooperación internacional que hace presencia en el territorio.
6. Diseñar medidas para que los impactos diferenciales por razón de género, edad, discapacidad y pertinencia étnica, entre otros, sean abordados adecuadamente en la atención de la población migrante.
7. Promover los mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales, en materias relacionadas con la atención e integración de la población refugiada, migrante y retornada.
8. Realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación y resultados de la estrategia de asistencia, estabilización e integración para la población refugiada, migrante y retornada.

Parágrafo primero: La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios adoptará el reglamento interno para su funcionamiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de este decreto.

Parágrafo segundo. El Plan de Acción será presentado y aprobado durante el primer trimestre de cada año y, comprenderá una caracterización básica de la población refugiada, migrante, retornada y de la oferta local, así como las líneas de acción, las actividades, los responsables de su cumplimiento, metas e indicadores de cumplimiento."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo sexto del Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO: SESIONES: La Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios se reunirá como mínimo cada tres (3) meses y será convocada por la Secretaría Técnica. Se podrá convocar a más

W

“Por el cual se modifica el Decreto Municipal 0052 del 14 de febrero de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

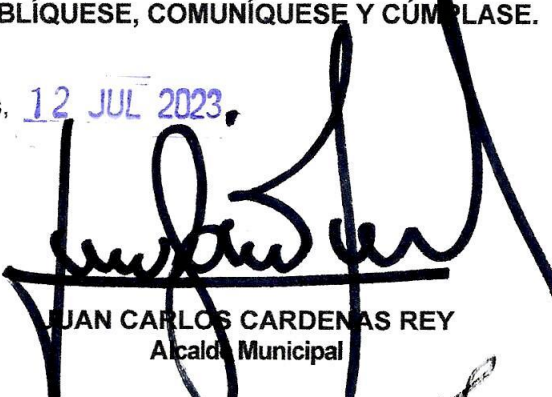
sesiones en caso de que alguno de sus integrantes lo estime pertinente, para lo cual hará la solicitud a dicha secretaría.

Parágrafo: *De las sesiones de la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios se levantará acta por parte de la secretaría técnica”*

ARTICULO SEXTO:- VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 0052 de 2020. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 0052 de 2020 quedaran vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los, 12 JUL 2023.



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Revisó: Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico (E).

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica *Edly*

Revisó: Erika Escobar Rincón – Profesional Universitario *Erika*

Aprobó: Jorge Isnardo Neira González - Secretario de Desarrollo Social *Jorge*

Revisó: Elibardo Piñeres Reina - Subsecretario de Desarrollo Social *Elibardo*

Proyectó: Carmen Lucia Trisancho Cediel. CPS - SDS *Carmen*